Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N°023/2021
Santa Cruz de la Sierra, 27 de abril de 2021

VISTOS:----------
El informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021de fecha 07 de abril de 2021 presentada a Sala Plena en fecha 20 de abril de 2021, referente a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEÍSTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO CHIQUITANO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"; el INFORME LEGAL N ° 55/ 2021de fecha 23 de abril 2021 elaborado por el Asesor Legal del TED Santa Cruz – Abg. André Aguilera Ichazo y presentado a Sala Plena en fecha 26 de abril de 2021; referente a la "SUPERVISION A LA ELECCION DE ASAMBLEISTAS DEL PUEBLO CHIQITANO, A LA NO CONFORMIDAD CON LA ELECCION DE ASAMBLEISTAS POR PARTE DEL PUEBLO CHIQUITANO Y A LA IMPUGANCION Y APELACION AL PROCESO ELECCIONARIO DE LA CANDIDATURA DE AIDA MICAELA GIL MELGAR"; el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020; el Estatuto de la Organización Indígena Chiquitana, y;

CONSIDERANDO: ----------

I. ANTECEDENTES:

Que, en 18 de febrero de 2021, la Organización del Pueblo Indígena Chiquitano (OICH), a través de su presidente señor Sr. García Choré, conjuntamente con el Directorio de la Organización OICH presentan nota ante el TED Santa Cruz con referencia *"Solicitan realizar la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección directa del Asambleísta del Pueblo Chiquitano del Departamento de Santa Cruz, para la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz"*, en la que hacen una breve referencia del Pueblo Chiquitano y también adjuntan la siguiente documentación:

a. Formulario de Solicitud de supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.
b. Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano, de 17 de febrero de 2021.
c. Copia Simple de la Resolución Administrativa N° 77/07 de aprobación de Estatuto Orgánico y reglamento interno de la asociación Civil ORGANIZACIÓN INDÍGENA CHIQUITANA reconociendo la Personalidad Jurídica, otorgado por la Prefectura del Departamento de fecha 26 de febrero de 2007.
d. Copia legalizada Notariada de la Resolución N° 01/2019 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA CHIQUITANA "OICH" del 11 de septiembre de 2019.
e. Copia legalizada del Acta de Asamblea Extraordinaria de la OICH de 30 de julio de 2019.
f. Copia legalizada Notariada No.31/2019 ACTA DE LA GRAN ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA CHIQUITANA (OICH) de 26 de enero de 2019.
g. Copia simple legalizada del Acta de la Asamblea Extraordinaria N° 01/2019, de 30 de Julio del 2019.
h. Copia legalizada Notariada No.282/2019 ACTA DIRECTORIO NO. 002/2019 de 11 de septiembre de 2019
i. Copia simple de cédula de identidad perteneciente a Agustín García Choré.
j. Copia legalizada Notariada de poder especial amplio y suficiente en favor de señor Agustín García Choré.
k. Copia simple de procedimiento de elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental de 2 de marzo de 2010.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

l. Copia simple del Estatuto Orgánico de la Organización Indígena Chiquitana (OICH) de 20 y 21 de febrero de 2014.
m. Copia simple del Acta Reglamento Interno de la Organización Indígena OICH de 20 y 21 de febrero de 2014.
n. Resolución N° 030/2020 (copia simple) de la Dirección Nacional de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, Oriente, Chaco y Amazonia (CIDOB) de 01 de diciembre de 2020.

Que, en fecha 23 de febrero de 2021, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del departamento de Santa Cruz, emite el Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 016/2021 elaborado por el Abg. Ezequiel Sánchez Lizárraga, TÉCNICO OAS-SIFDE solicitando aclaraciones y complementaciones a la solicitud realizada por el solicitante.

Que, en fecha 24 de febrero del presente el señor Agustín García Choré presenta nota con referencia *"A CONOCIMIENTO"* a la cual adjunta: Copia simple de la Resolución Nº 001/2021 de la Asamblea de Emergencia Extraordinaria Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas Organización Chiquitana - OICH de 13 de febrero de 2021, copia legalizada del Acta de Asamblea de Emergencia Extraordinaria del sábado 13 de febrero de 2021 y copia simple de personalidad jurídica otorgada por la Prefectura del departamento de Santa Cruz de 8 de enero de 1998.

Que, en fecha15 de marzo de 2021, el Informe complementario SIFDE.SCZ.PIOC Nº 023/2021 elaborado por la TECNICO-NPIOC, Dina Abayo Quezada que en su parte conclusiva señala: *"CONSIDERAR la APROBACIÓN Del presente Informe Técnico sobre la reiteración de solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección directa del Asambleísta del Pueblo Chiquitano del Departamento de Santa Cruz."*

Que, en fecha 16 de marzo de 2021, la Sala Plena del TED Santa Cruz aprueba la solicitud de supervisión a la elección del Asambleísta Indígena por el Pueblo Chiquitano (titular y suplente), mediante Resolución TED-SCZ-RSP-APIOC Nº 012/2021, resuelve: *"...Aprobar el Informe Técnico SIFDE.SCZ.PIOC N° 016/2021 elaborado por el Abg., Ezequiel Sánchez Lizárraga, TÉCNICO OAS-SIFDE y el Informe complementario SIFDE.SCZ.PIOC Nº 023/2021 elaborado por la TECNICO-NPIOC, Dina Abayo Quezada, ambos aprobados por la Dra. María Cristina Claros Castro, Vocal – SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, respecto de la solicitud de realizar la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección directa del Asambleísta del Pueblo Chiquitano del Departamento de Santa Cruz, para la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz"*.

Que, en fecha 30 de marzo de 2021, los Presidentes de las Centrales y asociaciones de Cabildos Indígenas que conforman la organización matriz OICH, **reconoce una división interna que existe en el pueblo Chiquitano;** en ese sentido en asamblea de fecha 11 de diciembre de 2020, los presidentes de las Centrales desconocen a los dirigentes Sra. BEATRIZ TAPANACHE y al Sr. AGUSTIN GARCIA, indicando que la Gran Asamblea General del pueblo Indígena Chiquitano, es la MAXIMA INSTANCIA DELIBERATIVA, y de toma de decisión de la OICH, sus resoluciones y conclusiones son de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

Que, la misiva indica que, acorde al Capítulo I artículo 8 del Estatuto Orgánico del Pueblo Chiquitano, son miembros natos de la O.I.C.H. las Centrales y Asociaciones de Cabildos, que son: ACISARV, ACISIV, CIBAPA, CICC, CCISM, CICOL, CIPSJ, CICH – GB, CCICH-T, CICHAR, CICHIPA, CIRPAS, y el documento indica que, en

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

asamblea deliberativa, deciden conformar un Comité ADOC para llamar a Asamblea General impostergablemente de fecha 16 de diciembre de 2020; asamblea en la que se eligió un nuevo directorio de la O.I.C.H en la cabeza del señor CARLOS CUASACE SURUBÍ. El documento deja también en manifiesto que existen cuatro centrales paralelas, que son CICHIPA, ACISIV, CICSM y CIBAPA, asimismo se adjunta Copias Legalizadas Notariadas de Asambleas de representación, de las Centrales Indígenas y Asociaciones de Cabildos, miembros de la O.I.C.H, que son:

a. Copia Legalizada de libro de Actas, sobre Reunión del Directorio de la Asociación de Comunidades Indígenas de San Rafael de Velasco – A.C.I.S.A.R.V. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
b. Copia Legalizada de Acta de elección y Posesión del Directorio de la Central de Comunidades Indígenas de Chiquitos TURUBO – C.C.I.CH. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
c. Copia Legalizada de Acta de Reunión de las Comunidades Afiliadas a la Central Indígena Amanecer Robore - CICHAR. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
d. Copia Legalizada de Acta de elección y Posesión del Nuevo Directorio de la Central Indígena Reivindicativa de la provincia Ángel Sandoval - CIRPAS. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
e. Copia Legalizada de Acta de la Asamblea Extraordinaria de la TCO CIBAPA. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
f. Copia Legalizada de libro de Actas, sobre la Ratificación del Directorio de la Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco – CCISM. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
g. Copia Legalizada de Acta de Gran Asamblea Extraordinaria de la Central Indígena Chiquitana de Pailón – CICHIPA. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.
h. Copia Legalizada de libro de Actas, sobre Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco – A.C.I.S.I.V. Acompaña, carta en original dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, donde hacen conocer rechazo a ilegal elección del Asambleísta Departamental representante del pueblo Chiquitano.

Que, la carta a su vez, adjunta copia de Asamblea de Emergencia de la OICH vía auto convocatoria de las Centrales y dos Asociaciones de Cabildos, de donde se determina desconocer las actividades del señor Agustín García, y se conforma un Comité Adoc para que lance una nueva convocatoria de elección y posesión de un nuevo Directorio de la O.I.C.H y mediante Acta de Asamblea convocada por el Comité ADOC de la O.I.C.H, se determina que el señor Carlos Causase Surubí es el Gran Cacique General de la O.I.C.H.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Que, en fecha 07 de abril de 2021, la Central de Comunidades de San Miguel de Velasco – CCISM, mediante memorial escrito, interpone Impugnación y Recurso de Apelación al proceso eleccionario y candidatura de la señora AIDA MICAELA GIL MELGAR. En base a los siguientes argumentos:

a. En fecha 16 de marzo de 2021, la Organización Indígena Chiquitana (OICH) convoca a las 11 Centrales Indígenas y 2 Asociaciones de Cabildos Indígenas a la Gran asamblea General indígena Chiquitana, para elegir a su Asambleítas Departamental, representante de la Nación Chiquitana, para realizarse el 24 de marzo de 2021. Para dar cumplimiento a la respectiva convocatoria, en fecha 20 de marzo de 2021 en Gran Asamblea de la central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco (CCISM), se eligieron como Pre-Candidatos a la Sra. Lidia Yocochui Vaca y al Sr. Juan Barba Poiquí, quienes participarían en representación de San Miguel de Velasco.
b. La CCISM se percató que la Sra. AIDA MICAELA GIL MELGAR, estaba como precandidata de otro pueblo, específicamente de San Rafael de Velasco, en representación de ACISARV, siendo que ella, es migueleña, ya que sufraga en San Miguel de Velasco, no reside en San Rafael, ni es comunaria de Mucha Miel, vulnerando el artículo 149 de la Constitución Política del Estado, ya que debería tener 2 años de residencia en el municipio de San Rafael y haber tenido un vida Orgánica en ese municipio; ya que estaría vulnerando el Estatuto Orgánico de la OICH y la Convocatoria a elecciones para Asambleísta, en lo que refiere al no cumplimiento de los requisitos para los Candidatos y Candidatas para Asambleísta Departamental.
c. Señalan que el articulo 91 de la Ley 026 del Régimen Electoral, indica que las naciones y pueblos indígena originario ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. A su vez, el artículo 93 de la misma ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funciones estatales, organizaciones políticas o asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos o de personas u organismos ajenos a estos pueblos.
d. Que la Convocatoria a Elección asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitano Gestión 2021-2026, establece los siguientes requisitos para ser candidatos:

- Inciso a) Debe ser indígena de nacimiento y miembro del Pueblo Indígena Chiquitano: Requisito que la Sra. Aida Micaela Gil Melgar No cumple, toda vez que ella misma manifestó en el proceso eleccionario que No era comunaria de ninguna comunidad de San Miguel de Velasco.
- Inciso b) Llevar una vida orgánica activa debidamente acreditada por su Comunidad y una Organización de base (Central y/o Asociación de Cabildos Indígenas): Requisito que la Sra. Aida no cumple, ya que no lleva una vida orgánica en el municipio donde reside, donde tiene su domicilio, su actividad principal y sufraga en todos los procesos eleccionarios, situación que es verificable en el padrón electoral. Indicando, que San Miguel de manera contundente le negó su apoyo.
- Inciso c) Haber demostrado compromiso con los principios y valores del movimiento indígena, a sus autoridades, su estructura orgánica, así como buena conducta y experiencia dirigencial: Requisito que no cumple la Sra. Aida, puesto que en fecha 30 de julio de 2019, en Gran Asamblea Extraordinaria de la Organización Indígena Chiquitana con la participación de las centrales afiliadas, determinaron y manifestaron que la Sra. Aida Micaela Gil Melgar abandonó su cargo de Presidenta de la OICH por intereses Políticos, por lo que desde ese momento funge como Presidente de la OICH, el Sr. Agustín García Choré. Manifiestan que

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

la Sra. Aida, vulneró el mandato del Pueblo Chiquitano, renunciando y autonombrándose en la Diputación Especial. La Central Indígena de San Miguel de Velasco, reconoce a la señora Aida como Migueleña y no tiene el aval de su mismo pueblo.

CONSIDERANDO:----------

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado, garantiza la participación plena de los pueblos indígenas en el Estado Plurinacional de Bolivia, incorporando de manera sustantiva dentro del Bloque de Constitucionalidad, y brindando jerarquía Constitucional a las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la aplicación del control de Convencionalidad. El Estado Plurinacional de Bolivia, destaca la participación protagónica de las naciones y pueblos Indígenas Originarios Campesinos en el sistema económico, social, cultural y político de Bolivia.

Que, el artículo 2, de la Constitución Política del Estado, señala que: dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura y al reconocimiento de sus instituciones.

Que, el artículo 26 II numeral 3 de la Constitución Política del Estado, señala que: Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral

Que, el artículo 30 II numerales 4 y 14, de la Constitución Política del Estado, señala que: en el marco de la unidad del Estado, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozan de los derechos a la libre autodeterminación y al ejercicio de sus sistemas políticos acorde a su cosmovisión.

Que, el artículo 289 de la Constitución Política del Estado, señala que: La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el artículo 410 II, de la Constitución Política del Estado, señala que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que, el Convenio 169 es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 1989; con la finalidad de la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en el proceso de adopción de decisiones que les afectan. Este Convenio es ratificado por Bolivia el 11 de julio de 1991. Acorde al artículo 410 II de la Constitución Política del Estado, lo normado en el Convenio tiene jerarquía constitucional y aplicación preferente sobre leyes y reglamentos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Que, el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169, señala que: Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales.
Que, el artículo 33 numeral 2, del Convenio 169, señala que: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por Bolivia el 7 de noviembre de 2007.

Que, el artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señala que: los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Que, el artículo 4, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señala que: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Que, el artículo 5, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señala que: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
Que, el artículo 6 numeral 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, señala que: es competencia del Órgano Electoral la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.

Que el parágrafo I del Art. 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral; estableciendo en el parágrafo II que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, señala que: la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el parágrafo II del Art. 66, de la Ley N° 026 de Régimen Electoral sobre la Asignación de Escaños de los Asambleístas Departamentales dispone lo siguiente: "Se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios".

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Que, el Art. 91 de la Ley N° 026, dispone que, en el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Que, el Art. 92 de la misma norma establece que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 93 de la Ley N° 026, sobre las garantías para la democracia comunitaria:

I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.

II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.

Que, el Artículo 4° del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, establece que el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Que, el Artículo 5 del mismo reglamento establece que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesina presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios durante los plazos establecidos en el calendario electoral. La autoridad deberá promover y garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que participan en la elección de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone expresamente:

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

I. La comisión técnica del SIFDE en la actuación en campo y la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino generará un registro audiovisual que consta de fotografías, filmaciones y grabaciones de audio.

II. La comisión técnica del SIFDE requerirá a las autoridades titulares solicitantes el acceso, en formato físico y/o digital, de la información documental (acta, resolución, lista de participantes) registrada en libros de actas u otros soportes físicos.

Que, el artículo 16 establece lo siguiente:

I. La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente informe técnico, que deberá contener:

a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal.
c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesina de procedencia, si corresponde.
d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica.
e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.

II. La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado.

III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión podrá instruir a asesoría legal de su dependencia su análisis y la emisión del respectivo informe legal.

Que, el Estatuto Orgánico de la Organización Indígena Chiquitana OICH establece:

- Artículo 5 inciso a), indica que la OICH tiene el objetivo de Velar por la unidad del Pueblo Chiquitano.
- Artículo 5 inciso c), indica que se debe respetar la voluntad mayoritaria de las comunidades indígenas Chiquitanas, representadas a través de sus Centrales y Asociaciones Indígenas Chiquitanas.
- Artículo 6 inciso a), indica que la OICH tiene como principio fundamental la Unidad del Pueblo Chiquitano.
- Artículo 8, señala que son miembros natos de la OICH, todas las Centrales y Asociaciones de Cabildos; ACISARV, ACISIV, CIBAPA, CICC, CCISM, CICOL, CIPSJ, CICH-GB, CCICH-T, CICHAR, CICHIPA, CIRPAS.
- Artículo 10 incisos a), b) y d); señala que son Derechos de las Centrales Indígenas y Asociaciones de Cabildos miembros de la OICH, participar con voz y voto en las decisiones de la OICH; elegir y ser elegidos para desempeñar cargos y responsabilidades en la dirección de la OICH y presentar,

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

denunciar ente las instancias orgánicas correspondientes, sobre actos cometidos en perjuicio de las organizaciones o comunidades indígenas chiquitanas miembros de la OICH.

- Artículo 11 inciso a), señala que son deberes de las Centrales Indígenas y Asociaciones de Cabildos y de los miembros de la OICH, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en su Estatuto y Reglamentos.
- Artículo 14, señala que la Gran Asamblea General del pueblo indígena Chiquitano, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, es la máxima instancia deliberativa y de toma de decisión de la OICH, sus resoluciones y conclusiones son de obligatorio cumplimiento para sus miembros. El quórum necesario para que se lleve adelante la Gran Asamblea General será de 2/3 de las centrales y Asociaciones de Cabildo afiliadas a la OICH.
- Artículo 16 inciso d), la Gran Asamblea podrá ser Extraordinaria para elegir por normas y procedimientos propios a la o el asambleísta por el Pueblo Indígena Chiquitano a la Asamblea Legislativa Departamental.
- Artículo 30, señala que el Directorio tiene carácter ejecutivo y de cumplimiento de los mandatos, resoluciones, acciones y actividades orgánicas, funciona con carácter permanente y su gestión dura 4 años, a su vez, los miembros del Directorio pueden ser revocados en su mandato.

Que, el Reglamento Interno de la OICH establece:

- En su artículo 28, indica que para la resolución de conflictos en el interior del pueblo chiquitano, debe, ser primero tratado entre Chiquitanos para arreglar los problemas de manera orgánica en el marco de sus normas y procedimientos propios, antes de ir a instancias mayores de la estructura del movimiento indígena de conformidad a lo establecido en el estatuto orgánico.

Que, el Procedimiento de Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, determina:

- Artículo 8, señala que: la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano, será conducida y dirigida por el Directorio de la OICH a la cabeza de los Caciques representantes del Pueblo Indígena Chiquitano, los mismos tiene derecho a voz y voto.
- Artículo 11, señala que: el Directorio de la OICH convocará a la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano.
- Artículo 13, señala que: Las Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas afiliadas a la OICH, podrán postular candidatos o candidatas a Asambleísta Indígena Chiquitano Titular y Suplente, seleccionados/as en sus Comunidades en Asamblea Comunal y ratificados en sus Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas en una Asamblea, aplicando sus normas y procedimientos propios.
- Artículo 14, indica que los candidatos y candidatas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley.
- Artículo 16, señala que es la Corte Departamental Electoral quien tendrá la misión de supervisar el cumplimiento del acto eleccionario establecido en el presente procedimiento, así como, el cumplimiento de los requisitos para ser electo o electa Asambleísta establecidos por ley.
- Artículo 23, indica que la Revocatoria de Mandato procede en cualquier momento de su mandato a sola denuncia de las Autoridades Comunales, Directorio de las Centrales y asociaciones de Cabildos Indígenas.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Que la Convocatoria para la Elección de Asambleístas del Pueblo Chiquitano, aprobado por la Organización Indígena Chiquitana "OICH", determina:

- Los Candidatos y Candidatas a Asambleístas serán postulados y postuladas por las Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 del procedimiento de elección. Serán elegidos en la Asamblea General de la OICH.
- Los requisitos para los candidatos y candidatas a Asambleístas son:
  a. Los Establecidos en la Constitución Política del Estado.
  b. Ley 026 del Régimen Electoral.
  c. Ser indígena de nacimiento y miembro del Pueblo Indígena Chiquitano.
  d. Llevar una vida orgánica activa debidamente acreditado por su comunidad y una organización de base.
  e. Haber demostrado compromiso con los principios y valores del movimiento indígena, a sus autoridades, su estructura orgánica, así como, buena conducta y experiencia dirigencial.
  f. No tener antecedentes penales.
  g. No tener cargos públicos, a excepción que presente licencia y/o renuncia.
  h. Valorar la identidad cultural del Pueblo Indígena Chiquitano.
  i. Respetar el Estatuto y Reglamento.

CONCLUSIONES:----------

III. INFORME COMISIÓN DE SUPERVISIÓN. -

Que, el informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021 de fecha 07 de abril de 2021, señala que en la sede de la Central Comunal Paiconeca de la localidad de San Javier, el día miércoles 24 de marzo 2021 a horas 9:00 a.m. se realizó una reunión de coordinación entre la directiva del OICH y el TED Santa Cruz, los representantes del TED – Santa Cruz remarcaron en los siguientes puntos de relevancia: cumplimiento de la ***"CONVOCATORIA ELECCIÓN ASAMBLEÍSTA DEL PUEBLO CHIQUITANO"***, el ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA OICH"*** y el ***"PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTA DEL PUEBLO INDÍGENA CHIQUITANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PARA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL"***.

Que, en cumplimiento del Artículo 16 (INFORME DE SUPERVISIÓN) del *Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios*, la Comisión Técnica del TED Santa Cruz en el desarrollo de la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano, supervisó el cumplimiento del Estatuto, el Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental y la CONVOCATORIA ELECCIÓN ASAMBLEÍSTA DEL PUEBLO CHIQUITANO de los asambleístas departamentales del pueblo Chiquitano, descrito a continuación:

a. *La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.*

El artículo 06 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* establece que: "***la instancia orgánica facultada para realizar la elección del o la Asambleísta indígena por el pueblo***

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

***chiquitano para integrar la Asamblea Legislativa Departamental**, es la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano.* En este marco se tiene el registró de la participación del Directorio y delegados:

- La nómina de autoridades a cargo de la dirección de la Gran Asamblea General.

El artículo 17 del Estatuto Orgánico de la OICH y artículo 7 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* disponen: *"**La Gran Asamblea General, estará compuesto por el directorio de la Organización Indígena Chiquitana (OICH), y por las delegadas y delegados de las diez Centrales y dos Asociaciones de Cabildos Indígenas afiliadas a la OICH**"*. Según el registro audiovisual y la Resolución de la OICH, el directorio queda conformado de la siguiente manera:

Cuadro 1. Dirigentes de la OICH presentes en la Asamblea

Nombre	Cargo
1. Agustín García Choré	Primer Gran Cacique
2. Alicia Alegre Amancio	Cacique de Desarrollo y Economía
3. María Fernanda Chávez Durán	Cacique de Salud y Género
4. Felipe Antonio Castro Mencari	Cacique de Tierra y Territorio
5. Carlos Alberto Urquiza	Cacique de Participación Ciudadana y Autonomía Indígena
6. Rodolfo Arayuro Silva	Cacique de Educación

Fuente: *registro de audio 14*

En la misma línea, el artículo 8 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* prevé*: "**La Gran Asamblea General, será conducida y dirigida por el Directorio de la OICH** a la cabeza de los caciques representantes del pueblo indígena Chiquitano, los mismos que tienen derecho a voz y voto".*

En base a la solicitud de supervisión a la elección del asambleísta departamental del pueblo chiquitano, el registro audiovisual y fotográfico además de la Resolución de Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano, la comisión técnica del TED Santa Cruz supervisó que la Gran Asamblea General estuvo dirigida por autoridades del Directorio de la OICH (**Cuadro 1**), en este sentido CUMPLIO el Estatuto Orgánico de la OICH (art. 17), el Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental (art. 8) y la Convocatoria.

- **Nómina de delegadas o delegados participantes en la elección de los asambleístas departamentales del Pueblo Chiquitano.**

El artículo 9 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* con referencia al quorum para organizar y desarrollar la Gran Asamblea General, indica: *"La Gran Asamblea General del pueblo*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

chiquitano, ***tendrá validez si participan el 50% más uno*** *de las Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas de la OICH".*

El artículo 10 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* como atribución del Directorio de la OICH, sobre la Gran Asamblea General y la participación de las delegadas y delegados, señala: *"Los delegados y las delegadas, representantes de cada una de las Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas afiliadas a la OICH, participarán con derecho a voz y voto, el número de delegados y delegadas que le corresponderá a cada Central y Asociación de Cabildos Indígenas, será establecido en la respectiva convocatoria y deberán ser acreditados oficialmente por su organización (Central y/o Asociación de Cabildos Indígenas)"*

En este marco, el Directorio de la OICH emite el 16 de marzo de 2021 la Convocatoria a la Gran Asamblea General de la Nación Monkoxi para elección de nuevos asambleístas indígenas del pueblo Chiquitano 2021 – 2026, dirigida a las once (11) Centrales Indígenas: CICHIPA, CIRPAS, CCICH-TURUBÓ, CIBAPA, CICC, CCISM, CICOL, CIP-SJ, CICH-GB, CICHAR, CIC-SAR, y dos (2) asociaciones de cabildos indígenas: ACISARV y ASICIV[1], señalando en su punto 3 que por Central y Asociación de Cabildo participarán: ***3 hombres y 3 mujeres***.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la OICH, define a la Gran Asamblea General como la máxima instancia deliberativa y de toma de decisión, cuyo nivel de participación es reconocido por el artículo 07 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* el cual será el siguiente:

Cuadro 2. Composición de la Asamblea

Organización	Delegados/as
Cada Central debidamente acreditados	6 delegados
Organización Indígena Chiquitana OICH	Directorio en Pleno

La comisión técnica del TED Santa Cruz, según el registro audiovisual y las listas de acreditados proporcionadas por el Directorio de la OICH (ANEXO 9), verificó la siguiente participación:

Cuadro 3. Delegados acreditados con derecho a voto

Centrales, Asociaciones y Directorio	Hombre	Mujer	Total Delegados
CIRPAS Central Indígena Reivindicativa de la Provincia Ángel Sandóval,			*0*
CICHAR Central Indígena Chiquitana "Amanecer Roboré"			*0*
CCICH-TURUBÓ Central de Comunidades Indígenas Chiquitanas Turubó			*0*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

CICHIPA Central Indígena Chiquitana de Pailón	3	3	6
CICH-GB Central Indígena Chiquitana Germán Busch	3	3	6
CICOL Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío	3	3	6
CICC Central Indígena de Comunidades de Concepción,	3	3	6
CIP-SJ Central Indígena Paikoneka de San Javier,	3	3	6
ASICIV Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco,	3	3	6
CCISM Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco	3	3	6
ACISARV Asociación de Cabildos Indígenas de San Rafael de Velasco	3	3	6
CIBAPA Central Indígena del Bajo Paraguá	3	3	6
CIC-SAR Central Indígena de Comunidades de San Ramón	3	3	6
Directorio de la OICH	*3*	*3*	*6*
TOTAL	**33**	**33**	**66**

b. Descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Chiquitano.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la OICH establece: *"La Gran Asamblea General del pueblo indígena chiquitano, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, es la máxima instancia deliberativa y de toma de decisión de la OICH, sus resoluciones y conclusiones son de obligatorio cumplimiento para sus miembros"*

El artículo 6 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* indica: *"En aplicación de las normas y procedimientos propios del pueblo indígena chiquitano, la instancia orgánica facultada para realizar la elección del o la asambleísta indígena por el pueblo chiquitano para integrar la asamblea legislativa departamental, es la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano".*

Con respecto a la Convocatoria y su consideración por la Gran Asamblea General de la OICH, según el registro audiovisual, en la intervención del Cacique de la CICOL, Elmar Masai, la comisión técnica registró: "*quiero corroborar a la convocatoria que existe de la Nación Monkox Chiquitana, por eso estamos presentes aquí, según nuestro estatuto de actual de nuestra organización indígena chiquitana, OICH, en su artículo número 16 dice: La gran asamblea podrá ser extraordinaria en los siguientes casos, inciso b) elegir por normas y procedimientos propios la asamblea por el pueblo indígena chiquitano a la asamblea legislativa departamental, es lo que nosotros estamos obedeciendo y hemos acabado de aprobar la convocatoria, ¿es así hermanos?* -Todos respondieron SÍ-. *Otro, dice, la convocatoria y delegados que participan de la misma de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, es decir, tres hombres y tres mujeres, eso aprobado ¿no ve hermanos?* -Todos respondieron SÍ-. *También cuando el estatuto, cuando la convocatoria, la constitución política del estado, también voy a dar lectura, dice en la constitución política del estado artículo número 30, es una nación indígena originario campesina toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición, historia, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la situación colonial española, estamos votando nuestros derechos, porque así lo menciona*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

la Constitución Política del Estado, por eso que la Nación Monkox está presente. También, gozamos a la libre determinación y territorialidad es lo que lo damos como Nación Monkox, ¿es así hermanos? -Todos respondieron SÍ- *También, en su numeral, en el número 14, del mismo artículo dice, al ejercicio de su sistema político, en este caso nuestra asamblea, y a su sistema jurídico, en este caso, nuestro estatuto, los procedimientos y más la convocatoria, entonces y económico acordado en su cosmovisión y por último, en el número 18 dice, a la participación en los órganos e instituciones del Estado, en este caso tenemos derecho a que tengamos representante en la Asamblea Legislativa Departamental. (...) entonces,* ***la convocatoria (...) le hemos dado como aprobado en base a todas las normas*** *que existen en las normas bolivianas,* ***entonces está aprobado la convocatoria a través de esta Gran Asamblea****, muchísimas gracias hermanos*". (Audio 2 00:28:05)

Según el registro audiovisual, la comisión técnica del TED Santa Cruz, para la elección de asambleístas departamentales del Pueblo Chiquitano, identificó como metodología y procedimiento del voto secreto, los siguientes pasos:

- Se preparo un ánfora, las boletas para la votación como un espacio reservado para la votación de las delegadas y delegados.
- El Directorio de la OICH, solicitó a autoridades de las centrales indígenas y asociaciones de cabildo la lista de delegados acreditados.
- Un Cacique, miembro del Directorio de la OICH bajo lista convoca a cada persona de las delegaciones, otro Cacique hace entrega de una boleta de votación, donde marca el número asignado a las candidaturas o el nombre respectivo de la candidata mujer u hombre.
- El o la delegada ingresa al espacio reservado, marcará su voto y al salir depositará su voto en el ánfora.
- Esta metodología la cumplen todas las centrales y asociaciones de cabildo. Una vez emitan su voto las 10 centrales indígenas, continua el Directorio de la OICH que al concluir precintara la ranura del ánfora.
- Los Caciques de la OICH, desprecintan el ánfora, uno extrae la boleta y lo entrega al cacique a cargo de anunciar el nombre o número del candidato, o en su caso verifica si el voto es blanco o nulo.
- Al mismo tiempo un cacique registra el voto en la lista de candidaturas y procede con la sumatoria de votos en el papelógrafo habilitado para el conteo.
- Con el conteo de la última boleta se verifica el ánfora y procede a la sumatoria de votos para identificar la candidatura con mayor votación.

Cuadro 4. Orden de votación por Central y Asociación – Asambleísta titular

N°	Central, Asociación y Directorio	Electores	Fuente – Registro audiovisual
1	CICOL Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío	1. Elmar Masay Soquere 2. Nazario Surubi Soquere 3. Nelly Cuasace Chore 4. Polonia Charupa Surubi 5. Margarita Charupa Chuve 6. Cándido Vivero Parapaino	(audio 10 00:15:16)
2	CIP-SJ Central Indígena Paikoneka de San Javier	1. Marcelo Tomichá 2. Adán Palachay 3. Albertina Flores 4. María Lorenza Flores 5. Willan Roca	(audio 10 00:18:18)

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

		6. Isabel Surubí	
3	ASICIV Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco,	1. Carmen Lourdes Suarez Pesoa, 2. Robin Jesus Perez Tosubé, 3. Francisca Coria Yurrurí, 4. Adanto Herrera Bazan 5. Francisca Matos Chuvé 6. Marvin Micatú Orrurí,	(audio 10 00:18:18)
4	CICC Central Indígena de Comunidades de Concepción	1. María Margarita Cambará, 2. Carmen Chuvé Parapaino, 3. Regina Ortiz Caumol, 4. Candido Leigue Hamata 5. Diego Faldín Aponte 6. Lidio Antonio Tubary Mencary	(audio 10 00: 22:44)
5	CICH-GB Central Indígena Chiquitana Germán Busch	1. Wilber Rosales Méndez, 2. Gary Pedraza Aranibar, 3. Vicente Eusebio Parabá Jimenez, 4. Rosa Alegre Amancio, 5. Yessenia Ariane Suarez Justiniano 6. Kerlin Rocha Barboza	(audio 10 00: 24:26)
6	CIC-SAR Central Indígena de Comunidades de San Ramón	1. Miguel Ángel Tauri Ortíz, 2. Rosenda Cuasace Chuvirú, 3. Javier Surubí Algarañaz, 4. Heidy Salvatierra Rivero 5. Edith Taury Ortiz 6. Nicanor Cuellar	(audio 10 00: 27:20)
7	CIBAPA Central Indígena del Bajo Paraguá	1. Víctor Carmelo Rivero Mercado 2. Maida Peña Justiniano 3. María Tomicha Callaú 4. Mercedes Nelly Fray Tomichá 5. Daniel Saucedo Cuyati 6. Rony Ribera Mendoza	(audio 10 00: 30:31)
8	CICHIPA Central Indígena Chiquitana de Pailón	1. Beatriz Mabel Soto Aguirre, 2. Elida Cuevas Tosubé, 3. Eldi Vaca Viera, 4. José Ysidro Moteri Surubí, 5. Selin Fernando Urquiza M. 6. Reina Kimura Mamani	(audio 10 00:33:10)
9	CCISM Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco	1. Lidia Yocochui vaca, 2. Luceni Lourdes Paesano Lopez, 3. Elizabeth Denise Dorado Dorado, 4. Juan Francisco Barba Poiquy, 5. Juan Flores Rosales, 6. Luis Alfredo Arredondo Tacoo	(audio 10 00: 35:06)
10	ACISARV Asociación de Cabildos Indígenas de San Rafael de Velasco Directorio de la OICH	1. Richard Gervacio Rodríguez Villarroel 2. Luis Fernando Flores Masabi 3. Danitza Ramos Noza 4. Rosilde Pesoa Casupá, 5. Alejandro Paz 6. Catalina M. Rodríguez Villarroel	(audio 10 00: 38:17)
11	Directorio de la OICH	1. Agustín García Choré 2. Alicia Alegre Amancio 3. María Fernanda Chávez Durán 4. Felipe Antonio Castro Mencari 5. Carlos Alberto Urquiza 6. Rodolfo Arayuro Silva	(audio 10 00: 41:58)

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Cuadro 5. Orden de votación por Central y Asociación – Asambleísta Suplente

N°	Central, Asociación y Directorio	Electores	Fuente – Registro audiovisual
1	ACISARV Asociación de Cabildos Indígenas de San Rafael de Velasco	1. Richard Gervacio Rodríguez Villarroel 2. Luis Fernando Flores Masabi 3. Danitza Ramos Noza 4. Rosilde Pesoa Casupá, 5. Alejandro Paz 6. Catalina M. Rodríguez Villarroel	(Audio 11 00: 00:36)
2	CIP-SJ Central Indígena Paikoneka de San Javier	1. Marcelo Tomichá 2. Adán Palachay 3. Willan Roca 4. Albertina Flores 5. María Lorenza Flores 6. Isabel Surubí	(Audio 11 00: 04:59)
3	CCISM Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco	1. Luceni Lourdes Paesano Lopez, 2. Lidia Yocochui vaca 3. Elizabeth Denise Dorado Dorado, 4. Juan Francisco Barba Poiquy, 5. Juan Flores Rosales, 6. Luis Alfredo Arredondo Tacoo	(Audio 11 00: 07:32)
4	CICHIPA Central Indígena Chiquitana de Pailón	1. Beatriz Mabel Soto Aguirre, 2. Elida Cuevas Tosubé, 3. Eldi Vaca Viera, 4. José Ysidro Moteri Surubí, 5. Selin Fernando Urquiza M. 6. Reina Kimura Mamani	(Audio 11 00: 07:32)
5	CIBAPA Central Indígena del Bajo Paraguá	1. Víctor Carmelo Rivero Mercado 2. Maida Peña Justiniano 3. María Tomicha Callaú 4. Mercedes Nelly Fray Tomichá 5. Daniel Saucedo Cuyati 6. Rony Ribera Mendoza	(Audio 11 00: 10:50)
6	CICH-GB Central Indígena Chiquitana Germán Busch	1. Wilber Rosales Méndez, 2. Gary Pedraza Aranibar, 3. Vicente Eusebio Parabá Jimenez, 4. Rosa Alegre Amancio, 5. Yessenia Ariane Suarez Justiniano 6. Kerlin Rocha Barboza	(Audio 11 00: 12:48)
7	CICC Central Indígena de Comunidades de Concepción	1. María Margarita Cambará, 2. Carmen Chuvé Parapaino, 3. Regina Ortiz Caumol, 4. Candido Leigue Hamata 5. Diego Faldín Aponte 6. Lidio Antonio Tubary Mencary	(Audio 11 00: 14:57)
8	ASICIV Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco	1. Carmen Lourdes Suarez Pesoa, 2. Robin Jesus Perez Tosubé, 3. Francisca Coria Yurruri, 4. Adanto Herrera Bazan 5. Francisca Matos Chuvé 6. Marvin Micatú Orruri,	(Audio 11 00: 17:23)
9	CICOL Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío	1. Elmar Masay Soquere 2. Nazario Surubi Soquere	(Audio 11 00: 18:11)

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

		3. Nelly Cuasace Chore 4. Polonia Charupa Surubi 5. Margarita Charupa Chuve 6. Cándido Vivero Parapaino	
10	Directorio de la OICH	1. Alicia Alegre Amancio 2. María Fernanda Chávez Durán 3. Felipe Antonio Castro Mencari 4. Carlos Alberto Urquiza 5. Rodolfo Arayuro Silva	(audio 11 00: 20:39)
11	CIC-SAR Central Indígena de Comunidades de San Ramón	1. Miguel Ángel Tauri Ortíz, 2. Rosenda Cuasace Chuvirú, 3. Javier Surubí Algarañaz, 4. Heidy Salvatierra Rivero 5. Edith Taury Ortiz 6. Nicanor Cuellar	(Audio 11 00: 23:03)

Fuente: *Registro audiovisual, Imagen de credenciales y lista de acreditados (ver anexos 10 al 20)*

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en el desarrollo de la Gran Asamblea General de la OICH y la elección de asambleístas departamentales del pueblo Chiquitano, en base al registró audiovisual, registro fotográfico de credenciales (ver Adjunto III), la lista de acreditados (ver Anexo 9) y la Resolución de la Gran Asamblea General (ver Anexo 28) verificó que 65 delegados y delegadas acreditadas por las ocho (8) centrales indígenas y dos (2) asociaciones de cabildo junto al Directorio de la OICH (ver Anexo 10 al 20) ejercieron su derecho al voto al elegir a los asambleístas departamentales, titular y suplente, a través del procedimiento del voto secreto, lo que permite verificar el CUMPLIMIENTO del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental* (art. 15) y la *Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano* (punto 5)

c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Chiquitano

El artículo 6 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* indica: *"En aplicación de las normas y procedimientos propios del pueblo indígena chiquitano, la instancia orgánica facultada para realizar la elección del o la asambleísta indígena por el pueblo chiquitano para integrar la asamblea legislativa departamental, es la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano".*

El artículo 13 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental,* sobre la postulación de candidaturas, señala: *"Las Centrales y Asociaciones de Cabildos Indígenas afiliadas a la OICH, podrán postular candidatos o candidatas a Asambleísta Indígena Chiquitano titular y suplente, seleccionados/as en sus comunidades en Asamblea Comunal y ratificados en sus centrales y asociaciones de cabildos indígenas en una asamblea, aplicando sus normas y procedimientos propios".*

Por su parte, el artículo 14 del citado procedimiento, sobre los requisitos para candidatas y candidatos, establece: *"Los candidatos y candidatas a asambleísta indígena departamental deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley, pudiendo la Gran Asamblea General del Pueblo*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Chiquitano determinar otros requisitos complementarios cuyo cumplimiento compete exclusivamente a las instancias orgánicas del Pueblo Chiquitano, no así al Órgano Electoral (..). Los requisitos establecidos por ley y por el Estatuto Orgánico de la OICH señalados en el presente procedimiento, así como, los que defina la Gran Asamblea General del Pueblo Chiquitano, serán verificados en la Asamblea antes de proceder al acto eleccionario"

Luego de la consulta y la decisión asumida por las autoridades indígenas sobre la participación de las candidaturas presentadas por las Centrales y Asociaciones de Cabildo y en cumplimiento de requisitos del artículo 14 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental*, el punto REQUISITOS PARA CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS al interior de la Gran Asamblea General de la OICH quedaron habilitados y habilitadas las siguientes candidaturas :

Cuadro 6. Candidaturas para Asambleístas por el Pueblo Chiquitano

Nº	Nombre del Postulante	Central proponente
1	Diego Faldín Aponte	*CICC*
2	José Luis Rivero Poiquí	CIP-SJ
3	Victor Carmelo Rivero Mercado	CIBAPA
4	Lidia Yocochui Vaca	CCISM
5	Ignacio Soqueré Tomichá	CICOL
6	Aida Micaela Gil Melgar	ACISARV

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en base al registró audiovisual y la consulta del Directorio de la OICH (Video 18 00: 04:52), verificó durante el desarrollo de la Gran Asamblea General de la OICH que siete (6) Centrales Indígenas y una (1) Asociaciones de Cabildo manifiestan su conformidad para proceder con la elección, en tanto los Presidentes de las Centrales Indígenas San Miguel (dijo que NO PROCEDE), mientras que la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío y la Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco, no fueron consultadas, de esta manera se verificó el CUMPLIMIENTO de los artículos 6, 13 y 14.II del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental* , la *Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano* y lo establecido en el Estatuto Orgánico de la OICH (art. 14), quedando la nómina de habilitados para la elección del asambleísta departamental del pueblo Chiquitano y por determinación de la Gran Asamblea General de la OICH, de la siguiente manera: Diego Faldín Aponte, José Luis Rivero Poiquí, Víctor Rivero Mercado, Lidia Yocochui Vaca, Ignacio Soqueré Tomichá y Aida Micaela Gil Melgar.

d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica.

De acuerdo con el artículo 15 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental* establece la FORMA DE ELECCIÓN *"el o la asambleísta (titular y suplente) será elegido mediante los mecanismos de la democracia comunitaria, ya sea por* ***consenso, aclamación o por votación****, de conformidad a lo que la Gran Asamblea General del pueblo chiquitano determine antes de proceder con el acto eleccionario"*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

En ejecución del procedimiento del voto secreto y concluido el conteo de votos, el Directorio de la OICH, informó: "(..) la suma de los votos daba 65 tanto para la votación por la Asambleísta titular como para el suplente (AUDIO 12 00:00:04), siendo 66 la cantidad de delegados convocados según *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental*, ha faltado un votante.

Cuadro 7. Resultado de votación para Asambleísta titular por el Pueblo Chiquitano

N°	Nombre del Postulante	Apoyo obtenido	Resultado
1	Diego Faldin Aponte	*3*	*No electo*
2	José Luis Rivero Poiquí	0	*No electo*
3	Victor Carmelo Rivero Mercado	4	*No electo*
4	Lidia Yocochui Vaca	2	*No electa*
5	Ignacio Soqueré Tomichá	16	*No electo*
6	Aida Micaela Gil Melgar	40	**Electa**
	Voto Blanco	0	
	Voto Nulo	0	

Cuadro 8. Resultado de votación para Asambleísta suplente por el Pueblo Chiquitano

N°	Nombre del Postulante	Apoyo obtenido	Resultado
1	Diego Faldin Aponte	*3*	*No electo*
2	José Luis Rivero Poiquí	32	***Electo***
3	Ignacio Soqueré Tomichá	12	*No electo*
4	Victor Carmelo Rivero Mercado	12	*No electo*
	Voto Blanco	2	
	Voto Nulo	1	

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en base al registró audiovisual, verificó que en el procedimiento del voto secreto para la elección del asambleísta titular y suplente por el Pueblo Chiquitano, se CUMPLIÓ el artículo 15 del "*Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental*", habiendo sido elegida Aida Micaela Gil Melgar como asambleísta titular y José Luis Rivero Poiquí como asambleísta suplente, con los siguientes resultados según el conteo de votos:

Cuadro 9. Asambleístas Titular y Suplente

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	ASAMBLEISTA
1	Aida Micaela Gil Melgar	**40**	TITULAR
2	José Luis Rivero Poiquí	32	SUPLENTE

e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.

En conformidad al Artículo 07 del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental que indica "*Participarán de la Gran Asamblea General del pueblo Chiquitano, las organizaciones matrices de los pueblos indígenas a nivel departamental y nacional: CPESC y CIDOB, representados por sus respectivos Directorios en calidad de delegados/as fraternos/as.*", también en el parágrafo II prevé la asistencia de Asambleístas departamentales salientes "*Participarán de la Gran Asamblea General del*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

pueblo chiquitano, el Asambleísta Titular y/o Suplente por la Circunscripción Especial del departamento de Santa Cruz, representantes indígenas en la Asamblea Legislativa a Plurinacional en calidad de invitado/a fraterno/a." para la Elección de Asambleísta Departamental Indígena Pueblo Chiquitano, se verificó la asistencia de Julio Sierra de la CIDOB, Cirila Tependaba de la COPNAG, Vania Paine, Asambleísta Departamental. También estuvo presente Marco Antonio Enriquez Belmont, Comandante Policial de la Chiquitania, Carlos Augusto Alejandro Lara Ugarte, Delegado Defensorial Departamental Santa Cruz y Eduardo Loayza Osinaga, Promoción y Comunicación Defensoría del Pueblo de Santa Cruz. Por otro lado, el Órgano Electoral Plurinacional estuvo representado por el Dr. Saúl Paniagua Flores, Presidente del TED Santa Cruz, Lic. Jeannete Beltrán Díaz, Coordinadora del SIFDE del TED Santa Cruz, Lic. Martín Espejo Gonzales, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión, para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, respectivamente.

Respecto de la participación de las mujeres en el evento, los presidentes de las Centrales Comunales, habilitaron tanto a hombres como mujeres en equidad de género contando la asistencia del 50% de mujeres y 50% de hombres en la Gran Asamblea General (Ver Anexo 9).

Que, el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021de fecha 07 de abril de 2021 presentado por la Comisión de Supervisión a la Sala Plena en sesión de fecha 20 de abril de 2021, concluye que:

1. La Gran Asamblea General de la OOICICH, para la Elección de Asambleístas Departamentales del Pueblo Chiquitano, estuvo dirigida por el Cacique Mayor, Agustín Garcia Choré y su Directorio (ver Cuadro N° 1), conforme establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la OICH y el artículo 8 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental.*

2. La Gran Asamblea General de la OICH para la elección de asambleístas departamentales del pueblo Chiquitano contó con la asistencia de ocho (8) Centrales Indígenas:CICHIPA, CICH-GB, CICOL, CICC, CIP-SJ, CCISM, CIC-SAR, CIBAPA y dos (2) Asociaciones de Cabildo: ACISARV y ACISIV que representan más del 50% más uno de las 13 Centrales y Asociaciones que conforman la OICH, además de 60 delegadas y delegados y 6 Caciques del Directorio, por tanto se CUMPLIÓ el quorum mínimo y número de delegados acreditados como lo establece el artículo 15 parágrafo I del Estatuto Orgánico de la OICH, el artículo 9 del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana y el punto 3 de la Convocatoria a la Gran Asamblea General de la OICH que dispone la participación de 3 hombres y 3 mujeres por cada Central Indígena y cada Asociación de Cabildo. (VER ANEXO 7)

3. Las ocho (8) Centrales Indígenas: CICHIPA, CICH-GB, CICOL, CICC, CIP-SJ, CCISM, CIC-SAR, CIBAPA y dos (2) Asociaciones de Cabildo: ACISARV y ASICIV al interior de la Gran Asamblea General de la OICH decidió como forma de elección de los asambleístas departamentales, titular y suplente, el procedimiento del voto secreto para el ejercicio de su derecho al voto, lo que permite verificar que se CUMPLIÓ el (Art. 15) del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, y la Convocatoria a Elección de Asambleísta del Pueblo Chiquitano (punto 5):

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

4. Los delegados acreditados por los presidentes de ocho (8) Centrales Indígenas y dos (2) de Asociaciones de Cabildo al interior de la Gran Asamblea General de la OICH, luego de la consulta de su Directorio sobre las candidaturas presentadas, determinan proceder con la elección de los asambleístas departamentales del Pueblo Chiquitano, quedando la nómina de habilitados en el siguiente orden: Diego Faldín Aponte, José Luis Rivero Poiquí, Víctor Rivero Mercado, Lidia Yocochui Vaca, Ignacio Soqueré Tomichá y Aida Micaela Gil Melgar; de esta manera se verificó el CUMPLIMIENTO de los artículos 6, 13 y 14 del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, el Estatuto Orgánico de la OICH (art. 14) y la Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano. Al respecto, el Cacique Rodolfo Arayuro Silva, señaló: "(..) *que conste en acta que las centrales, que han observado, por favor. ahí la secretaria que conste en acta lo que han observado San Miguel y Lomerío ¿ya? Por favor, que conste en acta bien detalladamente de que hay observaciones*" (ver Video 18 00: 06:30) dicha observación se encuentra registrada en el acta de convocatoria Elección Asambleísta del pueblo indígena Chiquitano gestión 2021-2026 del 24 de marzo de 2021 "*...los presidentes de cada Central manifiestan que procedan la asamblea, pese a la observación de la central CICOL y San Miguel*" (ver anexo 27).a la candidatura de la Asociación de Cabildos Indígenas de San Rafael de Velasco (ACISARV), la Central Indígena Chiquitana Germán Busch (CICH-GB) y CICHIPA Central Indígena Chiquitana de Pailón.

5. La Gran Asamblea General de la OICH en el marco del artículo 15 del *"Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental*", bajo el procedimiento del voto secreto reconocido por las normas y procedimientos propios del pueblo Chiquitano, eligió en una primera votación a Aida Micaela Gil Melgar como asambleísta titular y José Luis Rivero Poiquí como asambleísta suplente en una segunda votación (ver cuadros 7, 8 y 9).

6. La Gran Asamblea General de la OICH para la elección de asambleístas departamentales del pueblo Chiquitano contó con la asistencia de Julio Sierra de la CIDOB, Cirila Tependaba de la COPNAG, Vania Paine como Asambleísta Departamental; Marco Antonio Enríquez Belmont, Comandante Policial de la Chiquitanía; Carlos Augusto Alejandro Lara Ugarte, Delegado Defensorial Departamental Santa Cruz, Eduardo Loayza Osinaga, Promoción y Comunicación Defensoría del Pueblo de Santa Cruz y el Dr. Saúl Paniagua Flores, Presidente del TED Santa Cruz, de esta manera se CUMPLIÓ el artículo 7 del *Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental.*

7. La Gran Asamblea General de la OICH, contó con la participación de 30 mujeres (50%) y 30 hombres (50%), en calidad de delegadas y delegados reconocidos por el artículo 10 del "*Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental*" y de acuerdo a la *Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano*, así también los miembros del Directorio de La OICH.

Sobre el análisis de las observaciones realizadas por la comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, ante lo expuesto **SE CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO** con las normas y procedimientos propios: Estatuto Orgánico de la OICH, Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental y

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano para la elección de sus Asambleístas Departamentales a la elección del Asambleísta Departamental del Pueblo Chiquitano.

Que el Informe antes citado de la Comisión de Supervisión de conformidad al artículo 16 de Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 y las conclusiones expuestas, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, lo siguiente:

6.1. **APROBAR** el presente informe de supervisión que desarrolla el cumplimiento de las normas y procedimientos del Pueblo Indígena Chiquitano: Estatuto Orgánico de la OICH, el Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz y la Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano 2021 – 2026 para la Gran Asamblea General de la OICH donde es elegida la señora Aida Micaela Gil Melgar (Asambleísta titular) y José Luis Rivero Poiquí (Asambleísta suplente), con la participación de ocho (8) Centrales Indígenas y dos (2) Asociaciones de Cabildos cuyos 60 delegadas y delegados junto al Directorio de la OICH se reúnen en Gran Asamblea General, el miércoles 24 de marzo de 2021, en la Sede de la Central Paiconeca de San Javier.el presente informe de supervisión que desarrolla el cumplimiento de las normas y procedimientos del Pueblo Indígena Chiquitano: Estatuto Orgánico de la OICH, el Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental y la Convocatoria Elección Asambleísta Del Pueblo Chiquitano a la Gran Asamblea General de la OICH del Departamento de Santa Cruz en la Elección de la señora Aida Micaela Gil Melgar como asambleísta titular y José Luis Rivero Poiquí como asambleísta suplente, con la participación de 10 Centrales Indígenas y Asociaciones de Cabildos y sus delegados del pueblo Chiquitano, reunidos en asamblea el miércoles 24 de marzo de 2021, en la localidad de San Javier.

6.2. **INSTRUIR** a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida a la señor Agustín García Choré, Presidente de la OICH, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

6.3. I**NSTRUIR** a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación del presente informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, de conformidad al parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios".

6.4. **AUTORIZAR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

Que habiéndose tomado conocimiento de este informe la Sala Plena determinó en sesión de fecha 20 de abril de 2021 que por Asesoría Legal del TED Santa Cruz se elabore un Informe Jurídico al respecto en el que se contemplen todos los antecedentes que cursen sobre la Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitano.

CONSIDERANDO:----------

IV. INFORME JURÍDICO:

Que, el Informe Legal N° 55/2021 de fecha 23 de abril de 2021 elaborado por el Asesor Legal del TED Santa Cruz – Abg. André Aguilera Ichazo presentado a Sala Plena en fecha 26 de abril de 2021, concluye y recomienda lo siguiente:

1. Se observa un problema interno dentro de la estructura orgánica de la OICH en lo que respecta al reconocimiento de su Directorio, a las decisiones de sus Centrales y Asociaciones por el paralelismo de las mismas, a la concurrencia de diferentes Asambleas del Pueblo Chiquitano tanto Ordinarias como Extraordinarias, aspectos que son citados a detalle en el informe; de donde y acorde a las normas y procedimientos propios del pueblo Chiquitano establecidos en el artículo 28 del Reglamento Interno de la OICH la resolución de conflictos en el interior del pueblo Chiquitano, debe ser resuelto entre Chiquitanos, por sus propios procedimientos, no teniendo competencia el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para pronunciarse sobre los mismos.

2. Sobre los requisitos de la candidata Aida Micaela Gil Melgar, donde las normas y procedimientos propios del pueblo Chiquitano plasmados en el procedimiento de elección de asambleístas, delega al TED Santa Cruz, la competencia de analizar requisitos y documentos, de donde surge de igual manera una duda razonable, puesto que la candidata como se evidencia en su cedula de identidad y su Padrón Biométrico, tiene su domicilio particular y su domicilio electoral en el municipio de San Miguel, siendo el domicilio electoral el que le faculta ejercer derechos políticos y ser reconocida por las autoridades de su municipio dentro de los determinado por los artículos del procedimiento de elección y los puntos de la convocatoria a Elección Asambleístas, normas y procedimientos propios del pueblo chiquitano, y considerando el memorial presentado por la CCSISM DE COMUNIDADES DE SAN MIGUEL, la candidata AIDA MICAELA no cumpliría con los requisitos determinados por la normas y procedimientos propios del Pueblo Chiquitano.

3. Se recomienda a la Sala Plena del TED Santa Cruz, considerando los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas, en el marco del debido proceso y ante la duda Razonable, con la finalidad de no lesionar ningún derecho político de las Centrales y Asociaciones de Cabildos que son miembros natos de la Organización Indígena Chiquitana (OICH); mediante Resolución debidamente fundamentada, pueda considerar el presente Informe Legal, y que en respeto a las normas y procedimientos propios del pueblo indígena Chiquitano, plasmado en su Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Manual de procedimiento de elección y convocatoria de Elección, respetando el principio de Unidad del pueblo Chiquitano que es el fundamento de su Estatuto Orgánico, convoque a todas las Centrales del Pueblo Chiquitano, al Directorio del señor Agustín García y a los miembros que se sientan representados pro el señor Carlos Cuasece, a resolver sus problemas internos y sea mediante sus normas y procedimientos, de igual manera se recomienda analizar la situación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la señora AIDA MICAELA GIL MELGAR, siendo decisión última del

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

pueblo Chiquitano a través de sus normas y procedimientos propios, la de decidir quienes los representaran ante la Asamblea Legislativa Departamental.

CONSIDERANDO:----------

V. ANALISIS LEGAL Y CONCLUSIONES.-

La Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales y declaraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, las leyes especiales y la regulación electoral relativa a la democracia comunitaria de las naciones y pueblos indígenas es amplia, no sólo en cuanto al reconocimiento de sus derechos políticos y de participación, sino también respecto al reconocimiento pleno de su ciudadanía, el ejercicio de su autodeterminación y de sus normas y procedimientos propios. De manera específica, sobre la autodeterminación la Ley N° 026 de Régimen Electoral dispone en su Art. 66 que en los departamentos donde residan naciones y pueblos indígenas minoritarios, se elegirán Asambleístas Departamentales, mediante normas y procedimientos propios. Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realizando el análisis de todos los antecedentes y los informes supracitados, concluye lo siguiente:

1. Que en fecha 24 de marzo de 2021, las autoridades indígenas del Pueblo Chiquitano reunidas en la Gran Asamblea General de la OICH, sobre la participación de las candidaturas presentadas por las Centrales y Asociaciones de Cabildo habilitaron las siguientes candidaturas :

N°	Nombre del Postulante	Central proponente
1	Diego Faldín Aponte	*CICC*
2	José Luis Rivero Poiquí	CIP-SJ
3	Víctor Carmelo Rivero Mercado	CIBAPA
4	Lidia Yocochui Vaca	CCISM
5	Ignacio Soqueré Tomichá	CICOL
6	Aida Micaela Gil Melgar	ACISARV

2. Que en la Gran Asamblea General de la OICH de fecha 24 de marzo de 2021, estuvo presente la Comisión de Supervisión habiéndose presentado a la Sala Plena en fecha 20 de abril de 2021, habiendo presentado a Sala Plena el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021de fecha 07 de abril de 2021, que concluye *"QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios: Estatuto Orgánico de la OICH, Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Chiquitana del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental y Convocatoria Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano para la elección de sus Asambleístas Departamentales."*
3. Que en mérito a los puntos antes anotados la Sala Plena no tiene competencia conferida para revisar la habilitación de los candidatos a Asambleístas Departamentales, toda vez que las Autoridades de la Organización Indígena Chiquitana en Gran Asamblea de fecha 24 de marzo de 2021, resolvieron la habilitación de las candidaturas antes citadas.
4. Que es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, garantizar la elección de representantes del Pueblo Chiquitano como Asambleístas, para conformar la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

5. Que, respecto al Recurso de Impugnación presentado en fecha 07 de abril de 2021 por los Representantes de la Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco – CCISM, en el que se argumenta las causales de inelegibilidad de la candidata Aida Micaela Gil Melgar y el Informe Legal N° 05/2021 elaborado por el Asesor Legal del TED Santa Cruz Dr. André Aguilera Ichazo, en el que se concluye erróneamente de que la Autoridad Electa no cumpliría con la postulación por su comunidad "San Miguel", habiéndose evidenciado el cumplimiento del Art. 13 del Procedimiento Elección Asambleísta del Pueblo Chiquitano del departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, al haber sido postulada por la ACISARV y habilitada por la Gran Asamblea General de la OICH de fecha 24 marzo de 2021.

POR TANTO: ----------

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:----------

PRIMERO. – APROBAR el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021 de fecha 07 de abril de 2021, elaborado por el Lic. Lic. Martín Espejo Gonzáles, Técnico OAS, vía la Lic. Jeannete Beltrán Díaz, Responsable de coordinación SIFDE, vía el Dr. Saul Paniagua Flores, Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, dirigido a la Sala Plena, referente a la **"SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEÍSTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO CHIQUITANO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"**, en la elección de la señora AIDA MICAELA GIL MELGAR como ASAMBLEÍSTA TITULAR y JOSÉ LUIS RIVERO POIQUÍ como Asambleísta suplente, que se efectuó en San Javier, el día miércoles 24 de marzo 2021.

SEGUNDA. – RECHAZAR el Recurso de Impugnación presentado en fecha 07 de abril de 2021 por los Representantes de la Central de Comunidades Indígenas de San Miguel de Velasco – CCISM.

TERCERA.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la notificación de la presente resolución y el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 05/2021 de fecha 07 de abril de 2021, al SIFDE del tribunal Departamental de Santa Cruz, a los Señores Agustín García Choré y al Carlos Cuasace Surubí, a efectos de que se cumpla con la presente determinación.

CUARTA. - INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación del presente informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, de conformidad al parágrafo II del artículo 19 del "*Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios*".

QUINTA. - AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del *Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.*

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia

No firma el Vocal Dr. Mario Orlando Parada Velasco por encontrarse con licencia de Sala Plena.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Saúl Paniagua Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. María Cristina Claros Castro
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:
Abg. Marco A. Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
"TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ"

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 http//santacruz.oep.org.bo
Santa Cruz- Bolivia